

En el Recurso de Reposición interpuesto por Don [REDACTED] y del que resultan los siguientes. Expediente de Sucesiones y Donaciones [REDACTED]

HECHOS

I

Con fecha [REDACTED] del 2019 se presentó en esta Oficina Liquidadora copia de la escritura de de aceptación de herencia y adjudicaciones, autorizada por el notario [REDACTED] de fecha [REDACTED] de 2018 con número de protocolo [REDACTED]. Junto a la escritura se presentó modelo 652 de autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones con número de justificante [REDACTED] en el que se ingreso la cantidad de 496,01€ en la entidad colaboradora Bantierra.

II

Tramitado el oportuno expediente de comprobación de valores por esta Oficina Liquidadora, se emite propuesta de liquidación provisional (trámite de alegaciones) por un aumento de valor comprobado en la vivienda sita en C/ [REDACTED] de Barbastro, por valor de 132.800,02€ , declarándose 80.200€. Se notifica al interesado el 27 de marzo del 2019.

III

El 2 de abril del 2019 presenta alegaciones contra la liquidación provisional manifestando el mal estado físico de la vivienda adquirida y sus condiciones. Se desestiman las alegaciones por parte de esta Oficina Liquidadora y se le notifica la liquidación provisional (notificación oficial) el 2 de mayo del 2019.

IV

Presenta el 15 de mayo del 2019 Recurso de Reposición contra la liquidación provisional notificada. Manifiesta que no está conforme con la valoración efectuada por parte de la Administración considerando que no se ha tenido en cuenta el estado de la vivienda ni sus condiciones físicas. El valor declarado fue el valor real de mercado en el momento de la adquisición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 222 y siguientes de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003; y los artículos 10 y 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por Real Decreto Legislativo de 24 de Septiembre de 1993.

1. Esta Oficina Liquidadora resulta competente para la resolución del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225.1 de la Ley General Tributaria.
2. A la vista del Recurso del recurrente, y tras la comprobación por parte de esta Oficina Liquidadora de la documentación aportada;

Esta Oficina Liquidadora acuerda **ESTIMAR** el recurso interpuesto, dejando sin efecto la liquidación complementaria girada.

Barbastro 3 de junio del 2019
El liquidador,



Ángel Ramón Serrat Zubillaga